



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2015, de la Consejera, sobre delegación de firma de los actos de expedición de certificados de competencia profesional en materia de transporte. (2015062252)

En virtud del Reglamento (CE) n.º 1071/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, "las empresas que ejercen la profesión de transportista por carretera deberán: ... tener la competencia profesional requerida" (artículo 3.1.d), disponiendo que "A fin de cumplir el requisito establecido en el artículo 3, apartado 1, letra d), la persona o personas interesadas estarán en posesión de los conocimientos que ... demostrarán ... mediante un examen escrito obligatorio" (artículo 8.1).

De conformidad con la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de expedición de certificados de capacitación profesional, para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional, tanto de mercancías como de viajeros, "Los certificados de capacitación profesional serán expedidos por el Ministerio de Fomento o por las Comunidades Autónomas que resulten competentes en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio,..." (artículo 2), añadiendo el artículo 13 que "Concluida la calificación de las pruebas, los Tribunales elevarán la relación de aspirantes aprobados al órgano que efectuó la convocatoria, a efectos de la expedición de los certificados de capacitación profesional".

De acuerdo con la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, reguladora de la capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, "Los candidatos deberán superar un examen para cada modo de transporte..." (artículo 1), toda vez que "Los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual..." (artículo 3), añadiendo el artículo 5 que "Superado el examen, el órgano competente de la Comunidad Autónoma expedirá el certificado de aptitud correspondiente,..., que faculta al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad...".

Visto que el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio las competencias que tenía asignadas la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en materia de transporte, en



relación con el artículo 2.1 del Decreto 11/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes, a tenor del cual "Corresponde al Consejero...1. Las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de todos los servicios y actividades relacionados con el transporte en sus diversos modos y medios, en la forma en que son atribuidos al Ministro... en la normativa reguladora del transporte,...".

Atendiendo a que el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio prevé, en su artículo nueve, la integración de un Servicio de Transportes en la Dirección General de Transporte.

Valorando que la técnica de la delegación de firma permite dotar de la formalidad adecuada, conforme a criterios de efectividad, eficacia y legalidad, la práctica administrativa seguida en la resolución de los procedimientos que afectan a la expedición de los certificados de capacitación profesional en materia de transporte, así como introducir un elemento de celeridad en la gestión administrativa, sin detrimento ni perjuicio de las funciones que la legalidad encomienda a este órgano y sin propiciar demoras que pudieran quebrantar el interés de los administrados en un despacho eficiente y ágil de los asuntos objeto de la delegación.

Considerando de aplicación el artículo 16 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor "Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13", así como el artículo 76.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y dado el Decreto de nombramiento 36/2015, de 14 de septiembre

RESUELVO :

Delegar, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Transportes, la firma de los actos de expedición de las modalidades de certificados de competencia profesional en materia de transporte siguientes:

- a) Certificados de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías.
- b) Certificados de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de viajeros.
- c) Certificados de capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de Consejero de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

La presente delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

Comuníquese el presente acto al destinatario de la autorización, con indicación de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y



de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "en las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma".

Mérida, a 25 de septiembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

